

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
CAPÍTULO I - GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta ley se entenderá por Responsabilidad Social la forma de gestión que se define por la relación ética y transparente de la organización con todos los públicos con los cuales se relaciona y por el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, promoviendo la reducción de las desigualdades sociales, preservando recursos ambientales y culturales para generaciones futuras y respetando la diversidad.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos:

1. Favorecer el desarrollo de la Responsabilidad Social en el ámbito público y privado en la Provincia.
2. Estimular, fomentar y difundir las políticas de Responsabilidad Social.
3. Contribuir al desarrollo de comunidades más inclusivas e integradas mediante la adecuación progresiva de las organizaciones a las necesidades sociales.
4. Coordinar políticas y prácticas de Responsabilidad Social.
5. Generar herramientas que favorezcan la articulación de acciones entre los diversos actores sociales.
6. Promocionar reportes, informes, balances, memorias y todo tipo de guías de Responsabilidad Social, que contribuyan a la transparencia de las organizaciones frente a sus diversos públicos.
7. Fomentar el uso de indicadores que permitan calificar y ordenar las prácticas de Responsabilidad Social en la Provincia.

8. Propender a la creación de premios locales y/o provinciales que reconozcan el liderazgo en prácticas responsables.
9. Proponer la incorporación de temáticas vinculadas a la ética y responsabilidad social en las currículas de niveles inicial, primario, secundario y universitario.
10. Promover el voluntariado en los sectores públicos, privados y educacionales.
11. Crear un Banco de Buenas Prácticas.
12. Promover la elaboración de un Código de Ética dentro de cada organización.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de esta ley se consideran sujetos de la práctica de Responsabilidad Social al Estado Provincial en sus tres poderes; a las empresas y entidades privadas y públicas; a las organizaciones y demás integrantes de la sociedad civil.

ARTICULO 5°.- Los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de prácticas socialmente responsables, llevadas a cabo por una organización, se denominará Reporte Social. El mismo permitirá evaluar el desempeño de la organización en términos de activos y pasivos sociales durante un periodo determinado.

La realización del Reporte Social no es de carácter obligatorio y su confección estará a cargo de profesionales de distintas disciplinas. La información económica sobre lo invertido en responsabilidad social deberá certificarse por profesionales en ciencias económicas debidamente matriculados en función de lo establecido por la Ley N° 7866 o por el Directorio del Consejo Provincial de Responsabilidad Social.

CAPITULO II- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 7°.- En el marco de la presente ley serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

1. Diseñar programas de difusión sobre las ventajas de la adopción de prácticas socialmente responsables, que prioricen la producción y utilización de contenidos propios en concordancia con los valores y necesidades territoriales.
2. Apoyar la realización de estudios que permitan conocer aquellos posibles emprendimientos individuales, comunitarios y/o empresariales que resulten factibles de ser enmarcados en acciones de estímulo a la adopción del concepto de prácticas socialmente responsables en la gestión diaria.
3. Promover la activa participación en la definición e implementación de planes de adopción de responsabilidad social de las acciones para la inclusión de las cooperativas, las mutuales, las unidades productivas inclusivas y otros titulares de derecho, individuales o colectivos.
4. Promover, entre el Estado, las empresas y asociaciones de empresas, en diferentes niveles de organización, la creación de instancias de sensibilización y debate sobre las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de los valores y principios de nuestra Provincia.
5. Promover la activa participación de las empresas y organizaciones en las estrategias de desarrollo social, estimulando la adopción de acciones concretas favorables al desarrollo del concepto de responsabilidad social.
6. Favorecer la generación de mecanismos de cooperación, alianzas estratégicas y trabajo conjunto que posibiliten un mayor aprovechamiento de las experiencias que se implementen, potenciando sus resultados y anticipando las eventuales dificultades que pudieran presentarse.
7. Promover el cumplimiento de esta ley a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado, los Municipios y los gobiernos locales de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la responsabilidad social y la ciudadanía responsable.

CAPITULO III- CONSEJO

ARTÍCULO 8°- Créase el Consejo Entrerriano de la Responsabilidad Social, a fin de favorecer el diálogo político social entre el Estado, las universidades, las

empresas privadas y organizaciones sociales en el diseño y monitoreo de actividades tendientes al desarrollo de la responsabilidad social en la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Provincial de Responsabilidad Social funcionará a través de un Directorio el que estará presidido por el/la Ministro/a de Desarrollo Social, e integrado por diez (10) vocales, dos (2) representantes del Poder Legislativo -uno (1) por cada Cámara Legislativa-, dos (2) en representación de las universidades, un (1) representante de las entidades empresariales e industriales, un (1) representante de las entidades sindicales, uno (1) en representación de la empresa privada y uno (1) en representación de las empresas de la economía social, dos (2) representantes de organizaciones sociales, que ejercerán sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Provincial de Responsabilidad Social tendrá como objetivos:

1. Asistir al Estado Provincial en el diseño de las políticas de Responsabilidad Social que resulten adecuadas para el ámbito de interés del territorio.
2. Crear instancias de sensibilización para la permanente actualización del debate sobre la selección y adopción de las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de la escala de valores y principios de cada comunidad.
3. Entender en la coordinación con los actores participantes, y aquellos que desde la comunidad se relacionan directamente en el territorio, en el cumplimiento de sus funciones, para posibilitar la orientación hacia una implementación paulatina y sostenida de esquemas de estímulo y seguimiento en la adopción de prácticas sociales y empresariales responsables.
4. Entender en el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, preservando recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones y respetando la diversidad.
5. Articular sinergias y lenguajes entre los sectores de las organizaciones sociales, empresarial, universitario y gubernamental, buscando generar entendimientos y procesos de desarrollo sostenible.
6. Seguimiento de los avances que se produzcan en relación a la adopción de opciones estratégicas de Responsabilidad Empresarial y Social, dirigiendo

su difusión, análisis y elaborando propuestas para su continuo afianzamiento en el accionar territorial.

7. Promover y articular la difusión de las estrategias referidas a la temática de Responsabilidad Social, procurando que las ventajas de su adopción a nivel institucional, empresarial y/o individual sean conocidas y comprendidas y que, las iniciativas gubernamentales para su fomento resulten ampliamente accesibles para los que quieran sumarse a ellas.
8. Establecer vínculos y canales de interacción con las organizaciones sociales que estén promoviendo acciones de responsabilidad social y de monitoreo de acciones responsables.

ARTÍCULO 11°.- El Directorio tendrá la facultad para certificar los reportes sociales de quienes los soliciten para su incorporación al banco de buenas prácticas y la difusión en distintos ámbitos.

CAPITULO IV- INSTITUTO

ARTÍCULO 12°.- Créase el Instituto Entrerriano de Responsabilidad Social que dependerá en su conformación y reglamentación del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13°.- El Instituto tendrá como finalidad promover y difundir el concepto y la práctica de la Responsabilidad Social para impulsar el diseño de estrategias de manera articulada con todos los sujetos, fomentando la capacitación a todos los sectores y comunicando los resultados de cada actividad para generar la adhesión y conciencia colectiva sobre la materia.

CAPITULO V

ARTÍCULO 14°.- Invítase a los Municipios y Comunas a sancionar normas municipales referentes a la promoción de la Responsabilidad Social y a la correspondiente adhesión a la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2017.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA